



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

21 de septiembre de 2011

Núm. 630

ÍNDICE

Páginas

Composición y organización de la Cámara

PLENO

051/000002 Composición del Pleno. *Altas y bajas* 3

GRUPOS PARLAMENTARIOS

010/000008 Composición de los Grupos Parlamentarios. *Altas y bajas* 3

SECRETARÍA GENERAL

292/000073 Convocatoria de 12 de abril de 2011 de cuatro premios de tesis doctorales de interés para el Congreso de los Diputados relacionadas con los campos del Derecho; Ciencias Políticas y Sociología; Economía y Periodismo. *Corrección de error* 3

Control sobre las disposiciones del ejecutivo con fuerza de Ley

DECRETOS-LEYES

130/000047 Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo. *Convalidación y tramitación como Proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia* 4

130/000048 Real Decreto-ley 11/2011, de 26 de agosto, por el que se crea la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria, se regula su composición y funciones, y se modifica el régimen jurídico del personal laboral de Aena. *Convalidación* 4

130/000049 Real Decreto-ley 12/2011, de 26 de agosto, por el que se modifica la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil para la aplicación del Convenio Internacional sobre embargo preventivo de buques y se regulan competencias autonómicas en materia de policía de dominio público hidráulico. *Convalidación* 11

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

162/000888	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), por la que se insta al Gobierno a aprovechar las modificaciones normativas que se llevarán a cabo por la adhesión de Croacia para conseguir la oficialidad del catalán en las instituciones de la Unión Europea. <i>Rechazo por el Pleno de la Cámara así como enmiendas formuladas</i>	13
162/000903	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa al establecimiento de un programa de incentivos para paliar los daños del terremoto de Lorca y reactivar la actividad de la comarca.	
	<i>Enmiendas</i>	15
	<i>Aprobación con modificaciones</i>	15

INTERPELACIONES

Urgentes

172/000290	Interpelación formulada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre declaración de interés general de las obras de reparación del dique de San Andrés en Santa Cruz de Tenerife	16
172/000291	Interpelación formulada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), sobre la necesidad de impulsar de forma prioritaria el Corredor del Mediterráneo.....	17
172/000292	Interpelación formulada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre las medidas que va a tomar el Gobierno para paliar el grave efecto de la crisis económica en las Pymes y Autónomos	17

MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIONES

Urgentes

173/000230	Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre las medidas de reconocimiento de la identidad y lengua catalana.	
	<i>Enmiendas</i>	19
	<i>Aprobación con modificaciones</i>	19
173/000231	Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), sobre las actuaciones que el Gobierno piensa llevar a cabo para mejorar el sistema de atención a las personas en situación de dependencia. <i>Rechazo por el Pleno de la Cámara así como enmiendas formuladas</i>	20
173/000232	Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre los planes del Ministerio del Interior para garantizar que los representantes de Bildu, presentes en las instituciones forales de Navarra y País Vasco desde las pasadas elecciones, respeten la legalidad vigente.	
	<i>Enmienda</i>	21
	<i>Aprobación con modificaciones</i>	21
173/000233	Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre las medidas que va a poner en marcha el nuevo Ministro del Interior para que se cumpla el principio de legalidad en su Ministerio. <i>Aprobación con modificaciones</i>	22

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

De conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de los cambios habidos en la composición de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de septiembre de 2011.— P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

PLENO

051/000002

A) *Relación por orden alfabético de señores Diputados que han adquirido la plena condición de Diputado.*

Baja:

REYES MARTÍNEZ, Francisco..... 12-09-2011

Alta:

MARTÍNEZ GALÁN, Juan José..... 13-09-2011

B) *Relación de Diputados que han presentado su credencial, por circunscripciones.*

Jaén:

MARTÍNEZ GALÁN, Juan José..... PSOE

C) *Relación de Diputados por orden de presentación de credenciales.*

Nombre: MARTÍNEZ GALÁN, Juan José

Circunscripción: Jaén

Número: 413

Fecha: 13 de septiembre de 2011

Formación electoral: PSOE

GRUPOS PARLAMENTARIOS

010/000008

*Grupo Parlamentario Socialista
(010/000002)*

Número de miembros al 13 de septiembre de 2011: 169.

Baja:

REYES MARTÍNEZ, Francisco..... 12-09-2011

Alta:

MARTINEZ GALÁN, Juan José..... 13-09-2011

SECRETARÍA GENERAL

292/000073

Advertido error en el «BOCG. Congreso de los Diputados» serie D, núm. 560, de 20 de abril de 2011, se subsana a continuación.

En la página 6, primera columna, número de expediente 292/000073: «Acuerdo de 12 de abril de 2011, de la Mesa del Congreso de los Diputados de convocatoria de cuatro premios de tesis doctorales de interés para el Congreso de los Diputados relacionadas con los campos del Derecho; Ciencias Políticas y Sociología; Economía; y Periodismo»; en el segundo párrafo:

Donde dice: «por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 12 de marzo de 2011»; debe decir: «por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 12 de abril de 2011».

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de septiembre de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

CONTROL SOBRE LAS DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO CON FUERZA DE LEY

DECRETOS-LEYES

130/000047

Convalidado en la sesión plenaria del día de hoy el Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, se acordó su tramitación como Proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia (núm. expte. 121/000145), por lo que el texto se publica en la serie A del Boletín Oficial de las Cortes Generales, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de septiembre de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

130/000048

Se publica a continuación el Real Decreto-ley 11/2011, de 26 de agosto, por el que se crea la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria, se regula su composición y funciones, y se modifica el régimen jurídico del personal laboral de Aena.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, dicho Real Decreto-ley fue sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del día de hoy, en la que se acordó su convalidación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de septiembre de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

REAL DECRETO-LEY 11/2011, DE 26 DE AGOSTO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE REGULACIÓN ECONÓMICA AEROPORTUARIA, SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONES, Y SE MODIFICA EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL LABORAL DE AENA

I

La Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, en la redacción dada por la Ley 1/2011, de 4 de marzo, incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directi-

va 2009/12/CE, de 11 de marzo, sobre tasas aeroportuarias y encomienda las funciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones de consulta y transparencia establecidas en dicha disposición a la Autoridad Estatal de Supervisión.

Estas normas de consulta y transparencia obligan a «Aena Aeropuertos, S.A.», y a las sociedades concesionarias a consultar, previamente a la propuesta o establecimiento de las tarifas aeroportuarias, con las asociaciones u organizaciones de compañías aéreas usuarias de los aeropuertos sobre las modificaciones o actualizaciones de dichas tarifas, al tiempo que exigen al gestor aeroportuario que tenga debidamente en cuenta los requerimientos y necesidades de las compañías usuarias de los respectivos aeropuertos.

El Real Decreto-ley 1312010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, estableció las líneas estratégicas para impulsar la modernización y liberalización del sector aeroportuario, con el objetivo fundamental de incrementar los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión, rentabilizar las inversiones realizadas y conseguir el máximo aprovechamiento de las infraestructuras.

La implantación del nuevo modelo de gestión aeroportuaria establecido en el citado Real Decreto-ley supuso la creación y puesta en funcionamiento de «Aena Aeropuertos, S.A.», y permite, en su artículo 10, que ésta pueda llevar a cabo la explotación individualizada de cualquiera de los aeropuertos a través de un contrato de concesión de servicios aeroportuarios en el que el concesionario asuma la gestión del aeropuerto a su propio riesgo y ventura.

El Consejo de Ministros del pasado 15 de julio autorizó la constitución de sendas sociedades anónimas, titulares de contratos de concesión, cuya eficacia queda demorada hasta la entrada de nuevos socios en el accionariado de las sociedades. A su vez, el Consejo de Ministros del pasado 29 de julio autorizó a «Aena Aeropuertos, S.A.», para que desarrolle los procedimientos de licitación pública que den lugar a la entrada de nuevos socios en el accionariado de las sociedades mercantiles «Concesionaria del Aeropuerto de Barcelona-El Prat, S.A.», y «Concesionaria del Aeropuerto de Madrid-Barajas, S.A.», a través de una ampliación del capital, de tal forma que «Aena Aeropuertos, S.A.», conserve una participación del 9,95 % del capital social que hayan de tener las citadas sociedades tras su ampliación.

El actual proceso de licitación de las sociedades concesionarias de los aeropuertos de Madrid y de Barcelona requiere que en el momento de la entrada de nuevos socios exista una autoridad dotada de la inde-

pendencia necesaria con el sistema de gobernanza propio de un organismo regulador que pueda supervisar de forma eficiente las decisiones de las sociedades concesionarias relacionadas con el sistema o nivel de las tarifas aplicadas en dichos aeropuertos.

La existencia de un organismo regulador, independiente y con la capacidad suficiente para poder velar por el cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación, objetividad y eficiencia en los procesos de determinación y actualización de las tarifas aeroportuarias, es un requisito derivado de la Directiva 2009/12/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo, y se considera un elemento fundamental para seguir impulsando el desarrollo sostenible del sector del transporte aéreo en nuestro país, puesto que su actividad será determinante para transmitir al sector, y en particular a las sociedades concesionarias y a las compañías usuarias del aeropuerto, que los posibles desacuerdos tarifarios serán resueltos por dicho organismo regulador de forma neutral, ágil y transparente, de acuerdo a principios de regulación económica internacionalmente reconocidos. Se generará así la certidumbre necesaria para que gestores aeroportuarios y compañías aéreas puedan seguir apostando por el desarrollo de sus respectivos planes de negocio en nuestros aeropuertos.

Para la inmediata puesta en funcionamiento de este organismo regulador, de forma que su configuración sea conocida en el momento de la licitación del capital de las sociedades concesionarias, y que esté operativo en el momento en que se proceda al inicio de la gestión de los aeropuertos de Madrid-Barajas y Barcelona-El Prat por sociedades concesionarias, es de extraordinaria y urgente necesidad crear el organismo regulador objeto del presente real decreto-ley con el régimen jurídico previsto en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y establecer las condiciones mínimas que permitan el ejercicio de su funciones de forma inmediata.

II

Este real decreto-ley crea la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria como organismo regulador al que corresponde la supervisión de las tarifas aeroportuarias y establece sus singularidades en relación con el resto de los organismos reguladores previstos en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, que se concretan básicamente en la reducción del número de sus Consejeros a dos.

Se abordan también las cuestiones estatutarias adicionales a las previstas por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, que se consideran necesarias para permitir la inmediata puesta en funcionamiento de la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria, tales como las relativas al personal a su servicio, el régimen de contratación, presupuestario, patrimonial y económico-financiero, así como el de asistencia jurídica.

Asimismo, se delimita el alcance de las funciones de la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria establecidas para la Autoridad de supervisión independiente en la Ley 21/2003, de 7 de julio, atribuyéndole expresamente la competencia para fijar las modificaciones o actualizaciones tarifarias que procedan o, en su caso, los criterios que habrá de seguir el gestor aeroportuario para que las actualizaciones o modificaciones de dichas tarifas respondan a los principios y criterios establecidos legalmente. Esta atribución a la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria es coherente con su naturaleza de organismo regulador.

Se tiene en cuenta para ello la distinta naturaleza jurídica de las tarifas aeroportuarias de «Aena Aeropuertos, S.A.», y sus sociedades filiales, configuradas como prestaciones patrimoniales públicas cuyo establecimiento corresponde a la ley, y la tarifas de las sociedades concesionarias de servicios aeroportuarios, configuradas como precios privados.

La Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria supervisará cualquier propuesta que elabore «Aena Aeropuertos, S.A.», para su incorporación al anteproyecto de ley que corresponda, resolverá sobre su conformidad a los criterios previstos en el artículo 101 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, y en este real decreto-ley, así como si se ha adoptado previos los trámites de consulta impuestos por la citada norma.

La Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria sólo cursará la propuesta de «Aena Aeropuertos, S.A.», cuando garantice, entre otros, los principios de objetividad, no discriminación, eficiencia y transparencia, la sostenibilidad de los aeropuertos de la red de aeropuertos de interés general, así como la suficiencia económica de cada aeropuerto. En otro caso, esta Comisión podrá fijar la modificación tarifaria que proceda atendiendo a los principios establecidos en la Ley 21/2003, de 7 de julio, y completados en este real decreto-ley.

Las decisiones de las sociedades concesionarias de servicios aeroportuarios sólo serán supervisadas por la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria en caso de que sean recurridas por las asociaciones u organizaciones representativas de compañías usuarias de aeropuertos o por estas individualmente. En tales supuestos, y salvo terminación convencional del procedimiento, la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria podrá fijar la modificación tarifaria revisada que garantice el cumplimiento de los principios establecidos en este real decreto-ley.

Entre otros, se establecen como principios para la fijación de la modificación tarifaria revisada los relativos a la recuperación de costes, la no discriminación, objetividad y transparencia y los incentivos a la eficiencia de la gestión.

En todos los supuestos, no obstante, se prevé que la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria intente evitar en sus resoluciones fluctuaciones excesi-

vas de las tarifas aeroportuarias en beneficio de los gestores aeroportuarios y de las compañías usuarias.

Se establecen, por otra parte, las previsiones necesarias para asegurar el inmediato inicio efectivo de funciones de la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria.

III

Asimismo, se recoge en este real decreto-ley la modificación del régimen jurídico del personal laboral de la entidad pública empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA).

A este respecto cabe señalar que la Ley 9/2010, de 14 de abril, por la que se regula la prestación de servicios de tránsito aéreo, establece las obligaciones de los proveedores civiles de dichos servicios y se fijan determinadas condiciones laborales para los controladores de tránsito aéreo, prevé en el punto 4 de su disposición transitoria primera, la facultad de AENA para contratar a nuevos controladores de tránsito aéreo bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Estatuto de los Trabajadores, por lo que este colectivo no está sujeto, de hecho, desde entonces, a los límites de la oferta de empleo público.

Por lo que respecta al resto del personal de la citada Entidad, sometido al Quinto Convenio Colectivo de AENA, el Real Decreto-ley 13/2010, de modernización del sistema aeroportuario, preveía la creación de la sociedad mercantil estatal «Aena Aeropuertos S.A.», y específicamente en su artículo 8.d) que la misma se subrogaría, como así ha hecho, en los contratos suscritos por AENA respecto al personal que desempeña funciones aeroportuarias (en torno a 8.700 trabajadores), personal que seguirá rigiéndose por los convenios colectivos vigentes, quedando, por tanto, la otra parte de la plantilla (en torno a 2.200 trabajadores de los sometidos al Quinto Convenio Colectivo) adscrita a la entidad pública empresarial Aena.

Tras la negociación mantenida con las organizaciones sindicales representativas del colectivo de trabajadores no controlador de Aena para la implementación del proceso de modernización del sistema aeroportuario, se pactó que el Quinto Convenio Colectivo de Aena se convertirá en el Primer Convenio Colectivo de Grupo para Aena, «Aena Aeropuertos, S.A.», y sus filiales, así como que el nuevo convenio colectivo de grupo no dispondrá de limitaciones adicionales a las que dispusiera el convenio colectivo propio del personal laboral de «Aena Aeropuertos, S.A.», como sociedad mercantil estatal.

Por tanto, teniendo en cuenta que el modelo actual de gestión aeroportuaria pretende una mayor autonomía organizativa y de gestión de los recursos a la nueva sociedad mercantil estatal «Aena Aeropuertos, S.A.», con el fin de no dificultar dicha gestión y disminuir la conflictividad laboral que pudiera suponer un tratamiento diferenciado para el personal sujeto a un mismo

Convenio, por el hecho de pertenecer a entidades de un mismo Grupo, pero con marcos jurídicos diferentes, se propone que a todos los efectos relacionados con el régimen jurídico, negociación colectiva, y contratación del personal, el personal sometido al Quinto Convenio Colectivo de la entidad pública empresarial Aena, disponga del mismo régimen jurídico que el de la sociedad mercantil estatal «Aena Aeropuertos, S.A.»,

El personal de la entidad pública empresarial a que se refiere la disposición propuesta quedará, por lo tanto, sometido al régimen de control establecido para la sociedad mercantil «Aena Aeropuertos, S.A.», y le serán de aplicación los criterios de austeridad y las medidas de control que en cada momento se dispongan para las sociedades mercantiles estatales, tanto a nivel normativo como a través de los acuerdos que al efecto se adopten por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, sobre pautas para la negociación colectiva en las sociedades mercantiles estatales, restricción en los incrementos de masas salariales de los Convenios Colectivos y de las retribuciones del personal directivo y del personal no sujeto a convenio colectivo.

Para ello, se modifican los mecanismos de control existentes sobre el personal laboral de la entidad pública empresarial AENA antes citado en lo que concierne a la extensión del convenio, la redistribución de puestos, cambios de adscripción, modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo o la reasignación de complementos. Asimismo, dicho personal tanto en cuanto a oferta pública de empleo como a sistema retributivo quedaría en idénticas condiciones a las que resulten de aplicación al personal laboral de las nuevas sociedades mercantiles estatales surgidas del Real Decreto-ley 13/2010.

Por último, se modifican la Ley 2/2011, de 4 de marzo; la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, para incorporar a sus disposiciones a este nuevo organismo regulador; así como la Ley 21/2003, de 7 de julio, para establecer que las menciones realizadas en ella a la Autoridad Estatal de Supervisión deberán entenderse referidas a la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria y prever la participación de las sociedades de vigilancia que ejerzan funciones de vigilancia y control de la concesión de servicios aeroportuarios en el procedimiento de consulta previsto en el artículo 102 de la citada Ley 21/2003.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, a propuesta del Ministro de Fomento, de la Vicepresidenta de Gobierno de Asuntos Económicos y Ministra de Economía y Hacienda, del Vicepresidente del Gobierno de Política Territorial y Ministro de Política Territorial y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de agosto de 2011,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria

Artículo 1. Creación de la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria.

1. Se crea la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria como organismo regulador del sector del transporte aéreo en materia de tarifas aeroportuarias, con el objetivo de velar por la objetividad, no discriminación, eficiencia y transparencia de los sistemas de establecimiento y revisión de las tarifas aeroportuarias.

En los términos que se establezcan reglamentariamente, la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria podrá asumir competencias como organismo regulador de los proveedores de servicios de navegación aérea en su ámbito económico, con el objeto de velar por la objetividad, no discriminación, eficiencia y transparencia de los sistemas tarifarios de navegación aérea establecidos.

2. La Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria se configura como un organismo público de los previstos en el título 1, capítulo II, de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y con plena independencia en el cumplimiento de sus fines.

3. La Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria se relaciona en el ejercicio de sus funciones con el Gobierno y la Administración General del Estado a través del titular del Ministerio de Fomento.

Artículo 2. El Consejo y su Presidente.

1. Serán miembros del Consejo de la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria el Presidente del Organismo, que también lo será del Consejo, y dos Consejeros.

2. El Consejo se entenderá válidamente constituido con la asistencia del Presidente y un Consejero. La asistencia de los Consejeros a las reuniones del Consejo es obligatoria, salvo casos justificados debidamente.

3. El Consejo aprobará el Reglamento de funcionamiento interno de su Organismo, en el que se regulará la actuación de sus órganos, la organización del personal, el régimen de transparencia y de reserva de la información y, en particular, el funcionamiento del Consejo, incluyendo su régimen de convocatorias y sesiones, y el procedimiento interno para la elevación de asuntos para su consideración y su adopción.

La aprobación del Reglamento requerirá el voto favorable del Presidente y, al menos, un Consejero.

4. Los demás aspectos relativos al funcionamiento del Consejo y a las funciones de su Presidente se regirán por lo previsto en el artículo 12, apartados 1, 3, 4, 6, 7 y 8, de la Ley 2/2011, de 4 de marzo.

Artículo 3. Régimen retributivo del Consejo.

La retribución del Presidente y los Consejeros será fijada por la Ministra de Economía y Hacienda de acuerdo con el procedimiento establecido para los altos cargos de entes y entidades de derecho público en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 4. Régimen de personal de la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria.

El personal al servicio de la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria será funcionario o laboral en los términos establecidos para la Administración General del Estado, de acuerdo con lo que se disponga reglamentariamente.

En todo caso, quedarán reservados a funcionarios de carrera los puestos que conlleven el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Régimen de contratación.

Los contratos que celebre la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria se ajustarán a lo dispuesto en la legislación sobre contratación del sector público, siendo su órgano de contratación el Presidente de la misma.

Artículo 6. Régimen presupuestario.

1. La Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria elaborará anualmente un anteproyecto de presupuesto, según la estructura que determinará el Ministerio de Economía y Hacienda, que será remitido a través del Ministerio de Fomento, para su incorporación al proyecto de Presupuestos Generales del Estado.

2. Las variaciones que se introduzcan en el presupuesto serán autorizadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3. Corresponde al Presidente de la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria aprobar los gastos y ordenar los pagos, salvo los casos reservados a la competencia del Gobierno, así como efectuar la rendición de cuentas del organismo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Artículo 7. Régimen económico-financiero y patrimonial.

1. La Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria tendrá patrimonio propio e independiente del patrimonio del Estado.

2. Los recursos de la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria estarán integrados por:

- a) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio, así como los productos y rentas del mismo.
- b) Las transferencias que se efectúen, en su caso, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- c) Los ingresos obtenidos por la liquidación de tasas devengadas en el ejercicio de sus funciones.
- d) Los demás ingresos de derecho público o privado que esté autorizada a percibir.

3. El control económico y financiero de la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria se efectuará por la Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tribunal de Cuentas.

Artículo 8. Régimen de contabilidad aplicable a la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria.

La Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria formulará y rendirá sus cuentas de acuerdo con la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, y los principios y normas de contabilidad recogidas en el Plan General de Contabilidad Pública y sus normas de desarrollo.

La Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria formulará las cuentas anuales en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio económico.

Artículo 9. Asistencia jurídica.

La asistencia jurídica, representación y defensa en juicio de la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria corresponde a los Abogados del Estado integrados en el Servicio Jurídico del Estado cuyo centro directivo superior es la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico, en el marco de lo establecido en la ley 52/1997, de 27 de noviembre, de asistencia jurídica del Estado e instituciones públicas y su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO II

Funciones

Artículo 10. Funciones.

Son funciones de la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria:

- a) La función de supervisión del cumplimiento del procedimiento de transparencia y consulta llevado a cabo por «Aena Aeropuertos, S.A.», y las sociedades concesionarias de servicios aeroportuarios, conforme a

lo dispuesto en los artículos 98 y 102 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

- b) La función de supervisión de las tarifas aeroportuarias de «Aena Aeropuertos, S.A.», de sus sociedades filiales y de las sociedades concesionarias de servicios aeroportuarios, conforme a lo previsto en los artículos 101 y 103 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, y en este real decreto-ley estableciendo, en su caso, el importe o los criterios que habrá de seguir el gestor aeroportuario para que las modificaciones o actualizaciones tarifarias se ajusten al contenido de los citados artículos y de este real decreto-ley.

- c) Cualquier otra función que le atribuyan las leyes y las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 11. Función de supervisión del procedimiento de transparencia y consulta.

1. En el ejercicio de las funciones de supervisión previstas en el artículo 10, letra a), cuando la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria constate que la propuesta de actualización o modificación de las tarifas aeroportuarias de «Aena Aeropuertos, S.A.», y sus sociedades filiales, o la decisión de las sociedades concesionarias de servicios aeroportuarios sobre el sistema o nivel de sus tarifas aeroportuarias, se ha realizado prescindiendo del procedimiento establecido en los artículos 98 y 102 de la Ley 21/2003, de 7 de julio:

- a) Declarará la inadmisión de la propuesta de «Aena Aeropuertos, S.A.», requiriendo a la sociedad mercantil estatal para subsanar las deficiencias detectadas.

Transcurrido el plazo concedido al efecto sin que se hayan subsanado las deficiencias detectadas o manteniéndose las condiciones de la inadmisibilidad de la propuesta, la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria remitirá la propuesta de modificación tarifaria que considere razonable, debidamente justificada y en la que consten las irregularidades identificadas, al órgano competente para su incorporación al anteproyecto de ley que corresponda.

- b) Resolverá la inaplicación de las modificaciones tarifarias establecidas por la sociedad concesionaria de servicios aeroportuarios y determinará, de forma justificada, la modificación tarifaria revisada que sustituirá al contenido de la decisión de la sociedad concesionaria sobre el sistema o el nivel de sus tarifas aeroportuarias.

2. En otro caso, la constatación de irregularidades en el procedimiento de consulta y transparencia previsto en los artículos 98 y 102 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, dará lugar a la emisión de recomendaciones de la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria sobre las medidas a adoptar en futuras consultas, incluida la necesidad de ampliarlas a las compañías usuarias del aeropuerto no asociadas a las asociaciones u organizaciones representativas de usuarios.

Artículo 12. Función de supervisión de las propuestas sobre tarifas aeroportuarias de «Aena Aeropuertos, S.A.», y sus sociedades filiales.

1. La Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria, en el ejercicio de las funciones de supervisión de las tarifas aeroportuarias de «Aena Aeropuertos, S.A.», y sus sociedades filiales, remitirá la propuesta de modificación o actualización de las tarifas aeroportuarias realizada por la sociedad mercantil estatal al órgano competente para su inclusión en el anteproyecto de ley que corresponda, una vez que, conforme a las resoluciones adoptadas en el ejercicio de sus funciones de supervisión, verifique que la propuesta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 91 y 101.1 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, y además:

- a) Observa la regulación nacional, comunitaria e internacional aplicable en relación a la fijación de tarifas para actividades reguladas.
- b) Responde a criterios de eficiencia.

2. En otro caso, la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria comunicará a «Aena Aeropuertos, S.A.», la modificación tarifaria revisada o, en su caso, los criterios que habría de seguir la sociedad mercantil estatal para que la propuesta garantice el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, y el plazo para presentar la nueva propuesta ajustada a dichos criterios.

Recibida la comunicación de «Aena Aeropuertos, S.A.», o transcurrido el plazo concedido al efecto sin haberla obtenido, la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria remitirá la modificación tarifaria revisada que proceda al órgano competente para su inclusión en el anteproyecto de ley que corresponda. En la propuesta de la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria se hará constar de forma clara y precisa la modificación tarifaria propuesta por esta Comisión así como el punto de vista del gestor aeroportuario.

3. La modificación tarifaria revisada de la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria se ajustará a los principios y metodología establecidos en el apartado primero del presente artículo.

4. En el establecimiento de la modificación tarifaria revisada, la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria en sus resoluciones intentará evitar fluctuaciones excesivas de las tarifas aeroportuarias, siempre y cuando sea compatible con el resto de principios de este artículo y el resto del marco regulatorio para la modificación de tarifas.

Artículo 13. Función de supervisión de las decisiones sobre tarifas aeroportuarias de las sociedades concesionarias de servicios aeroportuarios.

1. La Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria, en el ejercicio de las funciones de supervisión sobre las decisiones de las sociedades concesionarias de

servicios aeroportuarios relativas a la modificación del sistema o nivel de sus tarifas aeroportuarias, resolverá sobre los recursos que interpongan frente a dichas decisiones las asociaciones u organizaciones representativas de compañías usuarias del aeropuerto, o, en los términos en que se desarrolle reglamentariamente, los que pudieran plantear individualmente las compañías usuarias del aeropuerto. Esta resolución incluirá la modificación tarifaria revisada que proceda y, en su caso, los estándares que se correspondan con los indicadores y niveles de calidad de servicio que considere aceptables y consistentes con la modificación tarifaria revisada.

En este procedimiento la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria verificará que la decisión de la sociedad concesionaria de servicios aeroportuarios se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 103.1 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, y responde a los principios establecidos en el apartado siguiente.

2. Los principios a los que se ajustará a modificación tarifaria revisada serán los siguientes:

- a) Observancia de la regulación nacional, comunitaria e internacional aplicable en relación a la fijación de tarifas para actividades reguladas.
- b) No discriminación, objetividad, eficiencia y transparencia.
- c) Recuperación de costes, incluyendo el coste de capital.
- d) Máxima flexibilidad para la fijación de tarifas por parte de la sociedad concesionaria de servicios aeroportuarios, dentro de los límites que imponga la modificación tarifaria revisada.
- e) Introducción de incentivos a la eficiencia en la gestión de la sociedad concesionaria.

3. En el establecimiento de la modificación tarifaria revisada, la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria en sus resoluciones intentará evitar fluctuaciones excesivas de las tarifas aeroportuarias, siempre y cuando sea compatible con el resto de principios de este artículo y el resto del marco regulatorio para la modificación de tarifas.

Disposición adicional primera. Inicio de funciones.

En el plazo de veinte días desde la publicación del real decreto de nombramiento del Presidente y de los demás miembros del Consejo, se procederá a la constitución y entrada en funcionamiento de la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria, y al nombramiento del Secretario del Consejo.

El ejercicio efectivo de las funciones atribuidas a la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria se iniciará en la fecha que al efecto se determine por orden del Ministro de Fomento y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2011.

Disposición adicional segunda. Actualización de referencias.

Las menciones a la Autoridad Estatal de Supervisión regulada en el título VI de la Ley 21/2003, de 7 de julio, que se contienen en dicha ley o en cualquier otra disposición, acto administrativo y, en su caso, en los contratos de concesión de servicios aeroportuarios deberán entenderse realizadas a la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria.

Disposición adicional tercera. Régimen jurídico del personal laboral de Aena.

La negociación colectiva, la contratación y el régimen jurídico del personal laboral de la Entidad Pública Empresarial AENA que no tenga la condición de controlador de tránsito aéreo será el legalmente establecido para el personal de «Aena Aeropuertos, S.A.»

Disposición transitoria única. Disposiciones transitorias.

En tanto la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria se dote del personal propio, el Ministerio de Fomento le prestará la asistencia precisa para el ejercicio de sus funciones.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en cuanto contradigan o se opongan a lo dispuesto en este real decreto-ley.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Se modifica el artículo 8, apartados 1 y 2 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. A los efectos de lo previsto en este Capítulo, tienen la consideración de Organismo Regulador las actuales Comisión Nacional de Energía, Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Comisión Nacional del Sector Postal y Comisión Nacional del Juego.

También tiene esta consideración la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria.

2. Sin perjuicio de lo anterior, serán de aplicación a la Comisión Nacional de la Competencia, el apartado 2 del artículo 9, los apartados 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 12, el artículo 13, los apartados 1, 3 y 4 del artículo 15, el artículo 16, el artículo 19, el apartado 3 del artículo 20, el artículo 21 y el artículo 24 de la presente Ley. El Director de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia, dada su condición de alto cargo de la Administración General del Estado, estará sometido al régimen establecido en el artículo 15.3.

La composición y funcionamiento del Consejo de la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria se regirá por lo dispuesto en su legislación específica.»

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se modifica la disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que pasa a tener la siguiente redacción:

«5. Los actos administrativos dictados por la Agencia Española de Protección de Datos, Comisión Nacional de Energía, Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Comisión Nacional del Sector Postal, Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria, Consejo Económico y Social, Instituto Cervantes, Consejo de Seguridad Nuclear, Consejo de Universidades y Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual, directamente, en única instancia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.»

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

«1. La Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Consejo de Seguridad Nuclear, el Ente Público RTVE, las Universidades no transferidas, la Agencia de Protección de Datos, el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), el Consorcio de la Zona Especial Canaria, la Comisión Nacional de Energía, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la Comisión Nacional de la Competencia, la Comisión Nacional del Sector Postal, el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales, la Comisión Nacional del Juego y la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria, se regirán por su legislación específica y supletoriamente por esta Ley.

El Gobierno y la Administración General del Estado ejercerán respecto de tales Organismos las facultades que la normativa de cada uno de ellos les asigne, en su caso, con estricto respeto a sus correspondientes ámbitos de autonomía.»

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

Se modifica el artículo 102 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, para adicionarle un apartado 5, del siguiente tenor:

«5. Antes de iniciar el procedimiento de consulta previsto en este artículo, la sociedad concesionaria deberá solicitar el parecer de la sociedad de vigilancia que ejerza las funciones de vigilancia y control de dicha concesión, en caso de que ésta exista, sobre las modificaciones tarifarias que pretenda aplicar, y su adecuación al contenido del contrato de concesión.

El informe emitido por la sociedad de vigilancia de dicha concesión se integrará en la información que el concesionario debe facilitar a las compañías usuarias del aeropuerto conforme a lo previsto en el apartado 4.»

Disposición final quinta. Desarrollo reglamentario.

Reglamentariamente se dictaran las disposiciones de aplicación y desarrollo de este real decreto-ley y la metodología de actuación de la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria.

Disposición final sexta. Título competencial.

Este real decreto-ley se dicta al amparo de la competencia exclusiva que atribuye al Estado el artículo 149.1.20.^a de la Constitución en materia de aeropuertos de interés general.

Disposición final séptima. Entrada en vigor.

Este real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 26 de agosto de 2011.

130/000049

Se publica a continuación el Real Decreto-ley 12/2011, de 26 de agosto, por el que se modifica la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para la aplicación del Convenio Internacional sobre el embargo preventivo de buques y se regulan competencias autonómicas en materia de política de dominio público hidráulico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, dicho Real Decreto-ley fue sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del día de hoy, en la que se acordó su convalidación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de septiembre de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

REAL DECRETO-LEY 12/2011, DE 26 DE AGOSTO, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 1/2000, DE 7 DE ENERO, DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EL EMBARGO PREVENTIVO DE BUQUES Y SE REGULAN COMPETENCIAS AUTONÓMICAS EN MATERIA DE POLICÍA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

I

El Derecho marítimo o de la navegación encuentra en los tratados internacionales su principal fuente normativa. Sin embargo, estos convenios internacionales difícilmente pueden desplegar su eficacia de forma autónoma, por lo que necesitan el desarrollo de normas nacionales que faciliten su aplicación.

Este es precisamente el propósito de este real decreto-ley que, mediante la incorporación de una nueva disposición final a la Ley de Enjuiciamiento Civil, viene a completar las normas del Convenio Internacional sobre el embargo preventivo de buques, hecho en Ginebra el 12 de marzo de 1999, cuya entrada en vigor se producirá el 14 de septiembre de 2011. Ello ha venido acompañado de la denuncia del Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de buques, hecho en Bruselas, de 10 de mayo de 1952, aplicable hasta ahora, y que exige, a su vez, determinar las medidas que se aplicarán al embargo de buques que enarbolan pabellón de un Estado que no sea parte en el Convenio de 1999, al objeto de asegurar la necesaria protección de los acreedores residentes en España.

En la línea que marcó el Proyecto de Ley General de Navegación Marítima, este real decreto-ley sigue la estela de la uniformidad del Derecho marítimo a fin de evitar la dualidad de regulaciones existentes en muchos ámbitos de esta materia, y que no hace sino generar contradicciones e incrementar la litigiosidad. De esta forma, la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil que introduce este real decreto-ley se limita a prever la aplicación general a todo embargo preventivo de buques del nuevo Convenio de 1999 y las especialidades que comporta frente al régimen general que prevé dicha ley procesal.

Indicar, finalmente, que el contenido procesal del Convenio Internacional sobre el embargo preventivo de buques determina también la competencia del Estado sobre la legislación procesal para el dictado de esta disposición, cuya entrada en vigor prevista para el 28 de

marzo de 2012 responde a la necesidad coordinar la aplicación de estas medidas a la fecha de producción de efectos de la denuncia por parte de España del Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de buques, hecho en Bruselas, de 10 de mayo de 1952.

En resumen, las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad, que a tenor del artículo 86.1 de la Constitución habilitan al Gobierno para adoptar medidas mediante real decreto-ley, vienen determinadas por la necesidad de dar solución a la situación de desventaja en que se encontrarían los acreedores españoles una vez que se produzcan los efectos de la denuncia del Convenio de 1952, así como a la necesidad de facilitar la aplicación del Convenio de 1999 mediante la correspondientes disposiciones procesales, toda vez que la Ley 2/1967 resulta inaplicable a partir de la producción de efectos de la denuncia del Convenio de 1952. Como estos efectos comienzan el 28 de marzo de 2012, habida cuenta de la próxima finalización de la presente Legislatura, no es posible adoptar las medidas proyectadas mediante el cauce legislativo ordinario.

II

Asimismo, se introduce una nueva disposición adicional en el texto refundido de la Ley de Aguas con la finalidad de conferir a las Comunidades Autónomas que lo tengan previsto en sus Estatutos de Autonomía, el ejercicio de la competencia ejecutiva sobre las facultades de policía de dominio público hidráulico dentro de su ámbito territorial. Con esta medida se pretende dotar de mayor seguridad jurídica a las relaciones interadministrativas en materia de aguas, todo ello conforme a la reciente doctrina del Tribunal Constitucional contenida en la Sentencia 30/2011, de 16 de marzo.

También se procede a la declaración de interés general de determinadas obras de infraestructuras hidráulicas con destino a riego en Huelva, por la necesidad urgente de racionalizar en el uso del agua de riego en estas zonas, así como el necesario impulso al desarrollo de estas zonas rurales.

En uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución española, a propuesta del Ministro Justicia, del Ministro de Fomento, y de la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de agosto de 2011,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

La actual disposición final vigésima sexta de la Ley de Enjuiciamiento Civil pasa a ser vigésima séptima y

la nueva disposición final vigésima sexta queda redactada del siguiente modo:

«Disposición final vigésima sexta. Embargo preventivo de buques.

1. La medida cautelar de embargo preventivo de buques se regulará por lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre el embargo preventivo de buques, hecho en Ginebra el 12 de marzo de 1999, por lo dispuesto en esta disposición y, supletoriamente, por lo establecido en esta ley.

Lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre el embargo preventivo de buques, hecho en Ginebra el 12 de marzo de 1999 y en esta disposición se aplicará también a los buques que enarboles pabellón de un Estado que no sea parte en dicho Convenio.

2. Para decretar el embargo preventivo de un buque bastará que se alegue el crédito reclamado y la causa que lo motive. El tribunal exigirá en todo caso fianza en cantidad suficiente para responder de los daños, perjuicios y costas que puedan ocasionarse.

3. Hecho el embargo, la oposición sólo podrá fundarse en el incumplimiento de los requisitos previstos en el Convenio Internacional sobre el embargo preventivo de buques.»

Disposición adicional única. Declaración de interés general de determinadas obras de infraestructuras hidráulicas con destino a riego.

1. Se declaran de interés general las siguientes obras de modernización y consolidación de regadíos en Andalucía:

a) Mejora y consolidación de los regadíos de la Comunidad de Regantes El Fresno, Comarca del Condado (Huelva).

b) Mejora y consolidación de la Comunidad de Regantes Andévalo Pedro Arco. Huelva.

2. Las obras incluidas en este artículo llevarán implícitas las declaraciones siguientes:

a) La de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa.

b) La de urgencia a los efectos de la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

3. Esta declaración de interés general permitirá las expropiaciones forzosas requeridas para dichas obras y la urgente ocupación de los bienes afectados.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga la Ley 2/1967, de 8 de abril, sobre embarco preventivo de buques.

Disposición final primera. Modificación del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Se añade una nueva disposición adicional en el texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimocuarta. Competencias autonómicas en materia de policía de dominio público hidráulico.

En las cuencas hidrográficas intercomunitarias, corresponderá a las Comunidades Autónomas que tengan prevista la competencia ejecutiva sobre las facultades de policía de dominio público hidráulico en sus Estatutos de Autonomía, el ejercicio, dentro de su

ámbito territorial, de las funciones señaladas en el apartado 2 del artículo 94 de esta Ley, así como la tramitación de los procedimientos a que den lugar dichas actuaciones hasta la propuesta de resolución.

En el ejercicio de estas funciones, será aplicable a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 94.»

Disposición final segunda. Título competencial.

Este real decreto-ley se dicta al amparo de la competencia atribuida al Estado en el artículo 149.1 de la Constitución, en sus apartados 6.^a, 22.^a y 24.^a

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Este real decreto-ley entrará en vigor el día 28 de marzo de 2012, excepto la disposición adicional única y la disposición final primera que entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 26 de agosto de 2011.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

162/000888

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, rechazó la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), por la que se insta al Gobierno a aprovechar las modificaciones normativas que se llevarán a cabo por la adhesión de Croacia para conseguir la oficialidad del catalán en las instituciones de la Unión Europea, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 593, de 24 de junio de 2011.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Asimismo se publican las enmiendas presentadas a dicha Proposición no de Ley.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 2011.— P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de don Francisco Jorquera Caselas, Diputado del Bloque Nacionalista Galego (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley del G.P Catalán (CiU), por la que se insta al Gobierno a aprovechar las modificaciones normativas que se llevarán a cabo por la adhesión de Croacia para conseguir la oficialidad del catalán en las instituciones de la Unión Europea.

Enmienda

De sustitución.

A partir de «Adhesión de Croacia en la Unión Europea» sustituir el texto por el siguiente:

«Para conseguir que el catalán, el gallego y el euskera, cuenten con el status de lenguas oficiales de las instituciones europeas».

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 2011.—**Francisco Xesús Jorquera Caselas**, Diputado.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 194.2 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a aprovechar las modificaciones normativas que se llevarán a cabo por la adhesión de Croacia para conseguir la oficialidad del catalán en las instituciones de la Unión Europea, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Enmienda

De sustitución.

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Continuar garantizando el cumplimiento de los acuerdos en vigor y en funcionamiento con las instituciones europeas gracias a los cuales los ciudadanos puedan dirigirse a estas instituciones y órganos en cualquiera de las lenguas oficiales en España y recibir respuesta en la misma lengua.

2. Reiterar la petición al Parlamento Europeo para que se permita el uso de las lenguas co-oficiales en las sesiones plenarias.

3. Seguir promoviendo el mayor reconocimiento posible de la oficialidad del catalán —tal y como establece el artículo 6.3 del Estatuto de Autonomía de Catalunya— y del resto de las lenguas cooficiales existentes en España en las instituciones de la Unión Europea, en el marco de las futuras reformas normativas que se lleven a cabo en el Tratado de la UE y en el Régimen Lingüístico de la Comunidad Económica Europea.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 2011.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

162/000903

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas formuladas a la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa al establecimiento de un programa de incentivos para paliar los daños del terremoto de Lorca y reactivar la actividad de la comarca, publicada

en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 625, de 12 de septiembre de 2011.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara el Grupo Parlamentario ER-IU-ICV, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa al establecimiento de un programa de incentivos para paliar los daños del terremoto de Lorca y reactivar la actividad de la comarca.

Enmienda parcial

De sustitución.

El primer párrafo de la Proposición no de Ley se sustituye por otro del siguiente tenor literal:

«1. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a aprobar, en el plazo máximo de dos semanas, un Plan de Reconstrucción y Recuperación Integral de Lorca y su comarca con el fin de superar de forma satisfactoria los severos efectos del terremoto del pasado 11 de mayo.

El Plan de Reconstrucción y Recuperación Integral de Lorca tomará como base el Plan Lorca elaborado por el Gobierno Regional y que está cuantificado en 1650 millones de euros, adicionándole otros 350 millones para garantizar la satisfacción del lucro cesante generado por el terremoto, para el impulso público de la promoción pública de viviendas para alquiler y adquisición en propiedad y para la mejora de las infraestructuras turísticas y la promoción turística del municipio. El coste total del Plan ascendería, por tanto, a 2000 millones de euros a financiar hasta el final de la legislatura autonómica.

2. Asimismo, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a realizar, en coordinación con la Región de Murcia, una inversión para la ubicación en Lorca de una institución pública de relevancia.»

Justificación.

Nuestra propuesta se fundamenta en la necesidad de completar la inversión para paliar la depresión socio económica causada por el terremoto con efectos demográficos significativos, la mayoría provisionales pero algunos definitivos; la disminución de la actividad económica, principalmente en el sector servicios y la escasez de oferta de viviendas. En este último caso se ha producido una auténtica burbuja en los alquileres de

viviendas en Lorca y la comarca debido a la especulación. La propuesta de un Plan consensuado de reconstrucción de Lorca la hizo IU en el parlamento regional en la sesión de investidura del presidente de la Región de Murcia el pasado mes de junio de 2011. No había cuantificación ya que se tenía que pactar dicho Plan. El PP ha preferido presentar este Plan Lorca sin consultar con nadie, ni con los grupos parlamentarios ni con los grupos municipales del Ayuntamiento de Lorca.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de septiembre de 2011.—**María Nuria Buenaventura Puig**, Diputada.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 194.2 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley relativa al establecimiento de un programa de incentivos para paliar los daños del terremoto de Lorca y reactivar la actividad de la comarca, del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Enmienda

De sustitución.

«El Congreso de los Diputados:

1) Teniendo en cuenta las medidas contenidas en el Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, en materia de:

— vivienda, ayudas para la reconstrucción de viviendas destruidas y para la reparación de viviendas dañadas, ayudas al alquiler y subvenciones para la reposición de enseres,

- indemnizaciones a los familiares de los fallecidos,
- ayudas por daños en producciones e instalaciones agrícolas y beneficios fiscales,
- ayuda al comercio y a la actividad económica,
- rehabilitación del patrimonio arquitectónico y cultural,
- reparación de infraestructuras estatales, y
- medidas de orden social y laboral;

Insta al Gobierno a presentar, en el plazo de dos semanas, un informe de evaluación del estado de ejecución de las medidas contenidas en dicho Real Decreto-

ley, así como de la aplicación de cuantas otras actuaciones se hayan puesto en marcha en reparación, rehabilitación y revitalización de la zona afectada por el terremoto.

2) En particular, y teniendo en cuenta que el principal y más urgente problema es el realojo de las familias que han perdido su vivienda, se insta al Gobierno para que, en el plazo de siete días y mediante el correspondiente Convenio entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Lorca, se aborde por las administraciones competentes la construcción inmediata de viviendas para las familias cuyos hogares hayan tenido que ser demolidos como consecuencia de los devastadores efectos del seísmo, reduciendo a tal efecto los plazos de ejecución de los sistemas de edificación convencionales.

El convenio establecerá la cofinanciación, por parte de las administraciones competentes, de los gastos derivados de la construcción de las viviendas, así como la puesta a disposición, por parte del Ayuntamiento de Lorca, del suelo urbanizado o urbanizable que se necesite para ello.

3) Que a la vista del informe de evaluación, se elabore, en colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca y en el marco de las competencias de cada administración pública, un plan de actuaciones, complementarias de las previstas en el Real Decreto-ley, con compromisos de inversión, financiación y, en su caso, modificaciones legislativas, al menos en las siguientes áreas:»

(Resto igual.)

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 2011.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

162/000903

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, con motivo del debate de la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa al establecimiento de un programa de incentivos para paliar los daños del terremoto de Lorca y reactivar la actividad de la comarca, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 625, de 12 de septiembre de 2011, ha acordado lo siguiente:

«El Congreso de los Diputados:

1. Teniendo en cuenta las medidas contenidas en el Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños

causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, en materia de:

- vivienda, ayudas para la reconstrucción de viviendas destruidas y para la reparación de viviendas dañadas, ayudas al alquiler y subvenciones para la reposición de enseres,
- indemnizaciones a los familiares de los fallecidos,
- ayudas por daños en producciones e instalaciones agrícolas y beneficios fiscales,
- ayuda al comercio y a la actividad económica,
- rehabilitación del patrimonio arquitectónico y cultural,
- reparación de infraestructuras estatales, y
- medidas de orden social y laboral;

Insta al Gobierno a presentar, en el plazo de dos semanas, un informe de evaluación del estado de ejecución de las medidas contenidas en dicho Real Decreto-ley, así como de la aplicación de cuantas otras actuaciones se hayan puesto en marcha en reparación, rehabilitación y revitalización de la zona afectada por el terremoto.

2. En particular, y teniendo en cuenta que el principal y más urgente problema es el realojo de las familias que han perdido su vivienda, se insta al Gobierno para que, en el plazo de siete días y mediante el correspondiente Convenio entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Lorca, se aborde por las administraciones competentes la construcción inmediata de viviendas para las familias cuyos hogares hayan tenido que ser demolidos como consecuencia de los devastadores efectos del seísmo, reduciendo, a tal efecto, los plazos de ejecución de los sistemas de edificación convencionales.

El convenio establecerá la cofinanciación, por parte de las administraciones competentes, de los gastos derivados de la construcción de las viviendas, así como la puesta a disposición, por parte del Ayuntamiento de Lorca, del suelo urbanizado o urbanizable que se necesite para ello.

3. A la vista del informe de evaluación, en el plazo de quince días desde la presentación del mismo, se convocará a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al Ayuntamiento de Lorca para que, en el marco de las competencias de cada administración pública, se elabore un plan de actuaciones, complementarias de las previstas en el Real Decreto-ley, con compromisos de inversión, financiación y, en su caso, modificaciones legislativas, al menos en las siguientes áreas:

- Vivienda, incorporando todas aquellas obras de reparación, rehabilitación, reconstrucción y mejora necesarias para garantizar la vuelta a la normalidad de las familias lorquinas.
- Estímulos fiscales para la rehabilitación del patrimonio histórico, que se ha visto gravemente dañado en su totalidad.
- Reparación de las dotaciones escolares y sanitarias, con el objetivo de restablecer la normalidad en la

prestación de los servicios básicos sanitarios y educativos en la zona afectada por los terremotos.

- Reparación de las dotaciones públicas: plazas de abastos, turismo, emergencias, fomento, transportes, juventud, recintos feriales e instalaciones deportivas.
- Apoyo al tejido productivo, con medidas financieras y fiscales para empresas y comercios.
- Un Plan especial de empleo 2012-2013.
- Inversiones complementarias para la revitalización del municipio, con acciones en material de infraestructuras; industria; comercio y servicios; cultura y ferias comerciales; urbanismo y administración pública.»

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

INTERPELACIONES

Urgentes

172/000290

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, debatió la interpelación urgente del Grupo Parlamentario Mixto, sobre declaración de interés general de las obras de reparación del dique de San Andrés en Santa Cruz de Tenerife, cuyo texto se inserta a continuación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de septiembre de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del diputado Fernando Ríos Rull (Coalición Canaria) y al amparo de lo establecido en los artículos 180 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente interpelación urgente para su debate en el Pleno de la Cámara:

Interpelación urgente sobre declaración de interés general de las obras de reparación del dique de San Andrés en Santa Cruz de Tenerife.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de septiembre de 2011.—**Fernando Ríos Rull**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

172/000291

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, debatió la interpelación urgente del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), sobre la necesidad de impulsar de forma prioritaria el Corredor del Mediterráneo, cuyo texto se inserta a continuación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de septiembre de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 173 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta una interpelación urgente sobre la necesidad de impulsar de forma prioritaria el corredor del Mediterráneo.

En junio de 2009, los ministros de transporte de los 27 países miembros de la Unión Europea celebraron una reunión donde se definieron nueve corredores ferroviarios prioritarios destinados a trasladar al tren una parte relevante del transporte de mercancías. Dos de los corredores transcurren parcialmente por territorio español: el «Corredor central atlántico» que une Lisboa con Francia si bien un tramo comienza en Algeciras pasando por Madrid y San Sebastián; y el «Corredor Mediterráneo» que, en el marco de los acuerdos alcanzados en dicha reunión, va desde Almería hasta la frontera francesa, con la previsión que ambos corredores estén en marcha en el plazo de tres años. Estos acuerdos debían servir para impulsar una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo, en el marco de la revisión de las Redes Transeuropeas de Transporte (RTE-T).

Parece evidente que, si realmente se desea aprovechar todo el potencial del eje mediterráneo, este debe ser declarado prioritario en toda su extensión, empezando por Algeciras, para incorporar así el creciente flujo del tráfico de mercancías con Asia y el Norte de África. Nada aconseja limitar este tráfico únicamente hacia la vertiente atlántica, sino que debe hacerse en la doble vertiente Atlántico/Mediterráneo en función del destino de la mercancía, sea este en el área del norte de Europa o en el área del centro y sur de Europa. La elección entre corredor Atlántico o Mediterráneo puede comportar ahorros de las distancias a recorrer del orden de los 500 kilómetros para poblaciones situadas en el sur de Alemania, por ello, si se pretende que España se convierta en una plataforma logística intercontinental, es preciso potenciar en la totalidad de su recorrido el corredor Mediterráneo, tal como se hace con el corredor Atlántico.

Debe tenerse en cuenta que el eje mediterráneo completo, desde Algeciras hasta Amsterdam, tiene una

incidencia socio-económica muy elevada, pues repercute sobre más del 50 por ciento de la población y más del 60 por ciento del Producto Interior Bruto de la UE. Su pleno desarrollo permitiría que el ferrocarril absorbiera hasta un 35 por ciento del tráfico terrestre europeo, mejorando la sostenibilidad y el ahorro energético.

En el estado español el corredor del mediterráneo es la más importante de las infraestructuras no radiales y de conexión con Europa, la asociación Ferrmed recuerda que la tasa de rentabilidad del corredor mediterráneo alcanza el 11%, y que es posible pasar de 266.000 millones de toneladas por kilómetro transportadas por año en 2005 a 524.000 millones el año 2025, incrementando así la competitividad de las empresas y los puertos ubicados en el Mediterráneo, principalmente los de Barcelona y Valencia.

A pesar de ello, estos últimos siete años sólo se ha conseguido sacar a licitación el estudio informativo del Castelló-Tarragona y todavía no se han duplicado los 42 kilómetros de vía única que aún persisten entre Vandellós y Tarragona, en obras.

Las próximas semanas, en pleno periodo electoral, van a ser cruciales para el corredor del mediterráneo a fin de que, en toda su extensión, entre a formar parte de las prioridades de inversión de la Unión Europea. Debido a ello, es necesario dar mensajes claros de unidad política en relación a esta infraestructura, definiendo unos compromisos claros y concretos como el de reafirmar la plena operatividad del Corredor Mediterráneo en el año 2020.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Catalán (CIU) presenta la siguiente interpelación urgente sobre la necesidad de impulsar de forma prioritaria el Corredor del Mediterráneo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de septiembre de 2011.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

172/000292

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, debatió la interpelación urgente del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre las medidas que va a tomar el Gobierno para paliar el grave efecto de la crisis económica en las Pymes y Autónomos, cuyo texto se inserta a continuación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de septiembre de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 180 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente interpelación urgente al Gobierno sobre las medidas que va a tomar para paliar el grave efecto de la crisis económica en las Pymes y Autónomos, para su debate en el próximo Pleno.

Exposición de motivos

Los trabajadores autónomos y las Pequeñas y Medianas Empresas representan más del 95% del tejido productivo español y son, sin ningún lugar a dudas, la fuente fundamental de creación de empleo de nuestra economía.

La crisis económica está afectando de forma especialmente grave a estos dos colectivos, de los que depende más del 80% del empleo total, a causa del desplome de la actividad económica, la falta de financiación, los elevados niveles de morosidad, los altos costes administrativos y una fiscalidad desfavorable.

Según la última encuesta de las Cámaras de Comercio, correspondiente al segundo trimestre de 2011, casi nueve de cada diez Pymes tienen problemas para obtener crédito, la financiación de las empresas se mantuvo en junio en terreno negativo, cayendo un 0,6%, por segundo mes consecutivo y la financiación pública sigue sin funcionar. Según ATA (Asociación de Trabajadores Autónomos) la denegación de la línea de créditos del ICO directo para Pymes y autónomos ronda el 95%.

Como consecuencia de todo ello, en lo que va de legislatura, se han dado de baja en la Seguridad Social más de 313.000 autónomos y han cerrado 168.269 empresas, de las cuáles el 97% son Pymes. Esta destrucción de tejido productivo está teniendo un efecto muy negativo en el empleo. Según los datos de Eurostat, la tasa de paro en España, se situó en julio en el 21,2% y el número total de parados se acerca de los cinco millones. La caída de la afiliación a la Seguridad Social en agosto aleja la perspectiva de que la economía española empiece a crear empleo neto en 2011.

Estos datos de empleo se corresponden con la extrema debilidad de la actividad económica. La evolución del PIB del segundo trimestre confirma la desaceleración de la economía española, más acusada que en el resto de los países de la zona euro, y que incluso puede intensificarse en los trimestres siguientes, a la luz de los datos que se van conociendo referidos a la actividad del tercer trimestre, comercio minorista, matriculaciones, exportaciones, y afiliación a la Seguridad Social, entre otros.

Por todo ello, ante la incapacidad del Ejecutivo para resolver esta situación, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente interpelación urgente al Gobierno

sobre las medidas que va a tomar para paliar el grave efecto de la crisis económica en las Pymes y Autónomos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de septiembre de 2011.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIONES

Urgentes

173/000230

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas a la Moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre las medidas de reconocimiento de la identidad y lengua catalana, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 619, de 3 de agosto de 2011.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de Francisco Xesús Jorquera Caselas, Diputado del Bloque Nacionalista Galego (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Moción consecuencia de interpelación urgente, del G.P. ERC-IU-ICV, sobre las medidas de reconocimiento de la identidad y lengua catalana:

Enmienda al punto 3

De modificación.

Modificar la frase inicial por la siguiente:

«Demandar la oficialidad de las lenguas Catalana, Gallega y Vasca» (resto igual).

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 2011.—**Francisco Xesús Jorquera Caselas**, Diputado.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente enmienda a la Moción consecuencia de interpelación urgente sobre medidas de reconocimiento de la identidad y lengua catalana.

Enmienda

De sustitución.

Se sustituye el texto por el siguiente:

«1. El Congreso de los Diputados manifiesta:

a) Su apoyo al modelo lingüístico vigente en el sistema educativo catalán, como garantía de cohesión social y de la plena igualdad de oportunidades así como de la plena competencia lingüística y aprovechamiento escolar de todo el alumnado, tanto en catalán como en castellano a nivel oral y escrito, al finalizar la etapa educativa obligatoria, tal y como demuestran los estudios comparativos que evalúan la calidad del sistema educativo catalán.

b) El derecho a recibir la educación en catalán, de acuerdo con lo que dispone el Estatut de Catalunya y las leyes y a que se utilice normalmente el catalán como lengua vehicular y de aprendizaje, tal y como establece la jurisprudencia constitucional, así como la inmersión lingüística como recurso pedagógico en el ciclo inicial, como garantía del conocimiento con suficiencia oral y escrita del catalán y el castellano al finalizar la educación obligatoria, sea cual sea la lengua habitual al incorporarse al sistema educativo.

c) El derecho del alumnado catalán a no ser segregado en centros ni en grupos distintos por razón de su lengua habitual, de acuerdo con el modelo de conjunción lingüística, y a que aquellos alumnos, cuya lengua habitual sea el castellano, y que se incorporen tardíamente al sistema educativo, gocen del derecho a recibir un apoyo especial si así lo requieren.

d) Que el derecho a la educación en Catalunya se ejerce en el marco en el que los poderes públicos determinan los currícula de los distintos niveles, ciclos y grados de enseñanza, las enseñanzas mínimas y las áreas o materias objeto de aprendizaje, organizando asimismo su desarrollo en los distintos centros docentes de acuerdo con su realidad sociolingüística.

e) Que, de acuerdo con lo dicho reiteradamente por el Tribunal Constitucional, es plenamente legítimo que el catalán sea el «centro de gravedad» en la escuela catalana, sin exclusión del castellano, de forma que se garantice su conocimiento y uso en Catalunya.

2. Por todo lo expuesto, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a defender el modelo lingüístico vigente en el sistema educativo catalán, en el marco de la legislación vigente.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 2011.—Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, Socialista y Catalán (Convergència i Unió).

173/000230

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, con motivo del debate de la Moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre las medidas de reconocimiento de la identidad y lengua catalana, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 619, de 3 de agosto de 2011, ha acordado lo siguiente:

«1. El Congreso de los Diputados manifiesta:

a) Su apoyo al modelo lingüístico vigente en el sistema educativo catalán, como garantía de cohesión social y de la plena igualdad de oportunidades así como de la plena competencia lingüística y aprovechamiento escolar de todo el alumnado, tanto en catalán como en castellano a nivel oral y escrito, al finalizar la etapa educativa obligatoria, tal y como demuestran los estudios comparativos que evalúan la calidad del sistema educativo catalán.

b) El derecho a recibir la educación en catalán, de acuerdo con lo que dispone el Estatuto de Cataluña y las leyes y a que se utilice normalmente el catalán como lengua vehicular y de aprendizaje, tal y como establece la jurisprudencia constitucional, así como la inmersión lingüística como recurso pedagógico en el ciclo inicial, como garantía del conocimiento con suficiencia oral y escrita del catalán y el castellano al finalizar la educación obligatoria, sea cual sea la lengua habitual al incorporarse al sistema educativo.

c) El derecho del alumnado catalán a no ser segregado en centros ni en grupos distintos por razón de su lengua habitual, de acuerdo con el modelo de conjunción lingüística, y a que aquellos alumnos, cuya lengua habitual sea el castellano, y que se incorporen tardíamente al sistema educativo, gocen del derecho a recibir un apoyo especial si así lo requieren.

d) Que el derecho a la educación en Cataluña se ejerce en el marco en el que los poderes públicos determinan los currícula de los distintos niveles, ciclos y

grados de enseñanza, las enseñanzas mínimas y las áreas o materias objeto de aprendizaje, organizando asimismo su desarrollo en los distintos centros docentes de acuerdo con su realidad sociolingüística.

e) Que, de acuerdo con lo dicho reiteradamente por el Tribunal Constitucional, es plenamente legítimo que el catalán sea el “centro de gravedad” en la escuela catalana, sin exclusión del castellano, de forma que se garantice su conocimiento y uso en Cataluña.

2. Por todo lo expuesto, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a defender el modelo lingüístico vigente en el sistema educativo catalán, en el marco de la legislación vigente.»

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

173/000231

El Pleno de la Cámara, en su sesión del día de hoy, rechazó la Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), sobre las actuaciones que el Gobierno piensa llevar a cabo para mejorar el sistema de atención a las personas en situación de dependencia, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm 619, de 3 de agosto de 2011.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Asimismo se insertan las enmiendas formuladas a la misma.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184.2 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la Moción consecuencia de interpelación urgente, del Grupo Parlamentario Catalán sobre las actuaciones que el Gobierno piensa llevar a cabo para mejorar el sistema de atención a las personas en situación de dependencia.

Enmienda

De modificación.

El texto quedará redactado de la siguiente forma:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a presentar, antes de finalizar el mes de octubre, el informe preceptivo de evaluación de la aplicación de la Ley de Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y, en su caso, las propuestas de futuro, como paso previo e imprescindible para llegar a los acuerdos necesarios y realizar las reformas pertinentes que garanticen la sostenibilidad del sistema de dependencia, la mejora de la política de atención a la dependencia y de apoyo a sus familias y la promoción de la autonomía personal, así como la igualdad en el tratamiento de las personas dependientes en todo el territorio nacional, con pleno respeto a las atribuciones competenciales de las diferentes administraciones.

Además, dicho informe de evaluación deberá incluir un apartado específico «que analice la aplicación de los artículos 18, 19 y similares (oferta de prestaciones económicas frente a prestación de servicios) y las consecuencias derivadas del mismo, así como, en su caso, las modificaciones pertinentes», tal y como se aprobó en la moción sobre dependencia el pasado 10 de mayo.»

Justificación.

Dar cumplimiento a la disposición final primera, apartado cuarto, de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que establece: «Transcurridos los primeros tres años de aplicación progresiva de la Ley, el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia realizará una evaluación de los resultados de la misma, proponiendo las modificaciones en la implantación del Sistema que, en su caso, estime procedentes». Esta evaluación tenía que haberse hecho en el año 2010, pero el Gobierno a día de hoy no la ha hecho.

El segundo mandato tiene como objetivo dar cumplimiento al punto número dos de la moción sobre dependencia aprobada en pleno en el mes de mayo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de septiembre de 2011.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa para, al amparo de lo establecido en el artículo 184 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso

so de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la Moción consecuencia de interpelación urgente, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), sobre las actuaciones que el Gobierno piensa llevar a cabo para mejorar el sistema de atención a las personas en situación de dependencia.

Enmienda

De sustitución.

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a promover un acuerdo político y social, con la participación de las distintas Administraciones Públicas y de los agentes sociales y económicos, tras la evaluación de la Ley para la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, que permita proponer las modificaciones en la implantación del sistema que aseguren su aplicación y desarrollo progresivo, su sostenibilidad y su suficiencia para atender las situaciones de dependencia.

A tal fin, el Gobierno, una vez finalizado el proceso de evaluación de la Ley, promoverá, en el seno del Consejo Territorial del SAAD, un estudio sobre la adecuación del modelo de financiación para garantizar su sostenibilidad futura, la mejora de la política de atención a la dependencia y de apoyo a sus familias y la promoción de la autonomía personal. Asimismo, dicho estudio deberá analizar la implantación de la prestación por cuidados en el entorno familiar, los mecanismos de impulso de la colaboración público-privada; la coordinación de las prestaciones sociosanitarias y el desarrollo de las políticas de prevención. Todo ello, atendiendo al marco competencial.

Finalmente, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a presentar el preceptivo balance del desarrollo de la Ley de Dependencia, así como un informe sobre el gasto total de la Administración General del Estado, de la Seguridad Social, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, en servicios y prestaciones sociales, con el objetivo de avanzar en una mayor y mejor transparencia en la inversión y gasto social.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 2011.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

173/000232

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de la enmienda presentada a la Moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamentario Mixto, sobre los planes del Ministerio del Interior para garantizar que los representantes de Bildu, presentes en las

instituciones forales de Navarra y País Vasco desde las pasadas elecciones, respeten la legalidad vigente, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 619, de 3 de agosto de 2011.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Enmienda

De modificación.

Se propone la modificación de la Moción, que tendrá la siguiente redacción:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

— Continuar velando para que cualquier conducta contraria a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, por parte de los miembros electos y representantes de la coalición electoral BILDU, sea perseguida por las autoridades encargadas de garantizar el cumplimiento efectivo de las leyes y sancionar a sus infractores.

— Seguir apoyando activamente a las víctimas del terrorismo, promoviendo en todos los órdenes su reconocimiento social e institucional.»

Motivación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 2011.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.—**Alfonso Alonso Aranegui**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.—**Carlos Casimiro Salvador Armendáriz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

173/000232

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, con motivo del debate de la Moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamentario Mixto, sobre los planes del Ministerio del Interior para garantizar que los representantes de Bildu, presentes en las instituciones forales de Navarra y País Vasco desde las pasadas elecciones, respeten la legalidad vigente, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 619, de 3 de agosto de 2011, ha acordado lo siguiente:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

— Continuar velando para que cualquier conducta contraria a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, por parte de los miembros electos y representantes de la coalición electoral BILDU, sea perseguida

por las autoridades encargadas de garantizar el cumplimiento efectivo de las leyes y sancionar a sus infractores.

— Seguir apoyando activamente a las víctimas del terrorismo, promoviendo en todos los órdenes su reconocimiento social e institucional.»

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

173/000233

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, con motivo del debate de la Moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamen-

tario Popular en el Congreso, sobre las medidas que va a poner en marcha el nuevo Ministro del Interior para que, se cumpla el principio de legalidad en su Ministerio, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 619, de 3 de agosto de 2011, ha acordado lo siguiente:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a establecer un sistema estadístico que permita integrar los datos de las policías locales, de las policías autonómicas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para tener un conocimiento global de la evolución de la criminalidad en el conjunto de España.»

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

